

**ACTA OFICIAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**ACTA ORDINARIA 027-2022**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA VEINTISIETE- DOS MIL VEINTIDÓS, REALIZADA EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DIECISIETE HORAS CON DIEZ MINUTOS, EN LA SALA DE REUNIONES DE LA COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Preside la Mag. Nixia Salas López.

**INTEGRANTES PROPIETARIOS PRESENTES:**

Mag. Nixia Salas López, presidenta

Téc. José Orozco Lezcano, secretaria

Mag. Shirley Rodríguez Chaves

Mag. Dennis Víquez Ruiz

Licda. Idania Vargas Muñoz

**ARTÍCULO PRIMERO: Aprobación del Orden del Día.**

**ACUERDO 01-27-2022:** SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN 027-2022, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del Orden del Día.
2. **Punto Único:** Criterio al dictamen UNA-CES-SCU-ACUE-015-2022 y UNA-CES-SCU-ACUE-016-2022.

Oficio UNA-CES-SCU-ACUE-015-2022 del 22 de junio de 2022, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar coordinador de la Comisión Especial para el análisis del nuevo contexto legal, financiero y funcional de la UNA, que posibiliten la sostenibilidad de la institución, mediante el cual remite para el análisis respectivo la propuesta de modificación del Transitorio del Artículo 52 del Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa.

Oficio UNA-CES-SCU-ACUE-016-2022 del 24 de junio de 2022, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar coordinador de la Comisión Especial para el análisis del nuevo contexto legal, financiero y funcional de la UNA, que posibiliten la sostenibilidad de la institución, mediante el cual remite la propuesta de dictamen de la denominada: TRANSITORIO PARA APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 17, 20, 25, 25 bis y 27 DEL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

Los integrantes de la Comisión de Carrera Administrativa una vez identificada la normativa relacionada, los antecedentes y el contexto actual emiten el siguiente criterio de ambas audiencias escritas en el siguiente acuerdo:

Estimado señor:

Para el trámite correspondiente, le transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Administrativa en la sesión ordinaria 027-2022, celebrada el 08 de julio de 2022, se transcribe el acuerdo tomado:

**“MARCO JURÍDICO:**

1. Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.
2. Ley General de la Administración Pública.
3. Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 41564-MIDEPLAN-H.
4. Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los funcionarios administrativos de la Universidad Nacional.
5. Pronunciamientos de la Procuraduría General de la República.
6. Dictamen de Asesoría Jurídica UNA-AJ-DICT-326-2022

## RESULTANDO:

1. El Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa publicado en el Alcance N°3 a la UNA-GACETA-19-2021 del 9 de noviembre del 2021, establece en su artículo 5 que la Comisión de Carrera Administrativa es un órgano de desconcentración máxima y que está adscrita al Consejo Universitario para la aplicación del Reglamento de Carrera Administrativa y se concibe que debe operar con un enfoque sistémico en procura de incentivar la calidad y excelencia administrativa por medio de reconocimientos al sector administrativo. Entre otros aspectos requiere del conjunto de procedimientos para la ejecución del régimen en el que participan varias instancias para su apoyo en el proceso.
2. El Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los funcionarios administrativos de la Universidad Nacional en adelante RRCA, se aplica particularmente la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas N°9635, que indica en su artículo 53 la forma de reconocimiento por carrera profesional, donde se estipula lo siguiente:

*(...) Artículo 53- Incentivo por carrera profesional. El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto.*

*Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.*

*Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años. "*

3. En razón de la entrada en vigencia de la ley N° 9635 Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y del Reglamento del Título III del precitado cuerpo normativo, es de imperiosa necesidad actualizar el RRCA, debido a que el articulado de esta ley en su artículo 15, se refiere a la carrera profesional, en lo concerniente al reconocimiento de los factores obtenidos incentivos y beneficios que se establecen en el Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa que históricamente se han aplicado, a saber:
  - a. Educación formal adicional a la exigida por el puesto
  - b. Capacitación recibida

4. Debido a los aspectos enunciado en los resultandos anteriores, la Comisión de Carrera Administrativa de manera provisoria y proactiva, realizó coordinaciones con varias instancias, de las cuales se considera importante destacar las siguientes:

4.1 Reunión celebrada el 17 de mayo del 2022 con la Licda. Katia Solís Chaverri, jefa de AFATH y el M.Sc. Roy Campos Quesada, jefe de ADTH, ambos del Programa Desarrollo Recursos Humanos, con el fin de analizar de manera conjunta la propuesta de revisión del instructivo técnico, validación técnica, y acciones necesarias para la propuesta de modificación de formularios y procedimientos, en apego a las modificaciones que está siendo objeto el RRCA. Así como la propuesta de modificación de los formularios por medio del AGDe para la recepción de solicitudes del factor I y II según lo establecido en el Capítulo V, Gestión de Empleo, Artículo 15 que establece que el proceso de reclutamiento y selección tendrá carácter abierto con base en los méritos y las competencias de las personas, entre otros aspectos. Todo lo anterior, con el fin de establecer un plan de trabajo conjunto que permita realizar las acciones necesarias para la consecución de las modificaciones a la normativa en cita.

4.2 Mediante el oficio UNA-CCAD-ACUE-005-2022 del 26 de mayo de 2022, la Comisión de Carrera Administrativa, remite a la Comisión Estratégica de Tecnologías de la información, CETI, la siguiente gestión: 2A.  
*“SOLICITAR A LA COMISIÓN ESTRATÉGICA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, CETI, ANALIZAR LA URGENCIA PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA CON EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS EN SIGESA QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES A SABER: a. MÓDULO 1: SOLICITUD DE ESTUDIO PARA ASIGNACIÓN DE PUNTOS. b. MÓDULO 2: APLICACIÓN DE PUNTOS. CON EL FIN DE CONTAR CON UN PROCESO AUTOMATIZADO ACORDE A LAS NECESIDADES QUE HOY EN DÍA DEMANDA LA INSTITUCIÓN Y LOS CONTROLES NECESARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.”*

4.3 El acuerdo UNA-CCAD-ACUE-006-2022 del 26 de mayo de 2022, dirigido al Máster Marco Cordero Rojas, jefe de la Sección de Documentación y Archivo mediante el cual se solicita lo siguiente: *“A. SOLICITAR AL MÁSTER MARCO CORDERO ROJAS, JEFE DE LA SECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO, INCORPORAR EN LA DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA AGDE LOS FORMULARIOS PARA LA RECEPCIÓN DE I FACTOR: “EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL AL PUESTO” Y EL II FACTOR: “CAPACITACIÓN RECIBIDA”. REQUERIDOS POR LA COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA.*

- 4.4 El oficio UNA-CCAD-OFIC-026-2022 remitido a la Asesoría Jurídica del 26 de mayo de 2022, se plantean algunas interrogantes a la luz de los requisitos que se solicita con las posibles modificaciones a la normativa en apego al RRCA del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No 9635 referente al Empleo Público, artículo 15 sobre carrera profesional, en lo concerniente al reconocimiento de los factores que históricamente se han venido aplicando.
- 4.5 Se realizaron reuniones de coordinación con el Área de Diseño del Programa de Publicaciones e impresiones, para el rediseño de formularios para la recepción del Factor I y II, gestión que se encuentra en trámite y que depende de la actualización normativa requerida.
- 4.6 Además se efectuaron gestiones de coordinación con funcionarios de DTIC, Sistema Institucional de Archivo, Programa Desarrollo Recursos Humanos, entre otras, con el fin de utilizar el Sistema SIGESA al menos en lo que respecta al módulo de Persona General, mismo que se cita en un informe de Contraloría Universitaria UNA-CU-INFO-07-2019, en el cual básicamente le solicitan a la Rectoría " *Girar instrucciones y gestionar, según corresponda; así como velar porque, a la mayor brevedad, se definan y aprueben los procedimientos o pasos que deben seguirse para la inclusión y validación de la información en el módulo de Personal General.....*".
5. El oficio UNA-CCAD-ACUE-004-2022 con fecha 4 de mayo suscrito por la máster Nixia Salas López, presidenta de la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional, solicita al Consejo Universitario la modificación del transitorio del Artículo 52 del Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los funcionarios administrativos de la Universidad Nacional, mediante el cual señala lo siguiente: (...) *Para el año 2022 la Comisión de Carrera Administrativa cuenta con un presupuesto ordinario formulado por un monto de ₡90.485.280 (noventa millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta colones con 00/100), con la finalidad de efectuar el pago del reconocimiento de las solicitudes que se reciban en el año 2022, según la planificación institucional para el período precitado, permitiendo que dichos fondos públicos no se configure en un superávit que pueda afectar a la institución con la aplicación de la regla fiscal. Sobre esta situación la Vicerrectora de Administración, en el año 2021, en seguimiento a la ejecución presupuestaria, indica que "...aquellos recursos disponibles que queden en el presupuesto de Aplicación General "AG" al finalizar el año, pasarán a formar parte del superávit institucional y no de las unidades, el cual solo se podrá utilizar para gasto de inversión el próximo año.*

*El Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los funcionarios administrativos de la Universidad Nacional, en su artículo 52, establece los períodos de recepción para el reconocimiento del I Factor y II Factor en los meses de febrero y julio de cada año. Asimismo, el procedimiento establecido para atender este tipo de solicitudes, conlleva la coordinación con el Área de Formación y Actualización del Talento Humano del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, para que realice el proceso de la validación técnica, y, posteriormente, la Comisión de Carrera Administrativa, realiza el estudio del expediente de cada funcionario para luego efectuar la resolución respectiva; para lo cual se requiere que este proceso se realice con suficiente antelación con el fin de que los reconocimientos puedan ejecutarse durante el año en vigencia." (el subrayado no es del original)*

6. En relación con la modificación de RRCA con el oficio UNA-CCAD-OFIC-ACUE-007-2022 del 16 de junio del 2022, la Comisión de Carrera Administrativa, solicita al Consejo Universitario lo siguiente:

***“A-RECOMENDAR NUEVAMENTE DE MANERA RESPETUOSA LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS: 46, 47, 48, 49, 50 y 57 y TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 y 50 DEL REGLAMENTO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEBIDO A QUE MANTENER ESTOS ARTICULADOS CONLLEVA A UN PERJUICIO DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS QUE OBTENGAN UNA EVALUACIÓN NEGATIVA, POR CONSIGUIENTE, ESTARÍA LIMITANDO LA OPORTUNIDAD DE QUE SE LE PUEDA RECONOCER ALGÚN PUNTAJE EN EL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y LA PÉRDIDA EN LA PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN POR UN AÑO, LO QUE IMPLICA UN DETRIMENTO DE LA MOTIVACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS.***

***B- COMUNICAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE LA COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONSIDERA IMPORTANTE QUE SE ATIENDA LAS MODIFICACIONES CON EL FIN DE BRINDAR RESPUESTA A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE SI EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO AFECTA EL PUNTAJE OBTENIDO EN CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE NO MODIFICARSE EL ARTICULADO PRECITADO, ES RELEVANTE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA QUE SEA ARMONIZADO CON EL PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS ADMINISTRATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS.”***

7. El dictamen UNA-AJ-DICT-326-2022 recibido el 7 de julio, mediante el que se atiende la consulta de la Comisión de Carrera Administrativa UNA-CCAD-OFIC-026-2022 y que indica:

6. "1. "En relación con la especificación "cuando las actividades de capacitación sean sufragadas por el servidor interesado"

1.1 En caso de que un funcionario presente un título, sea de capacitación o de educación formal, cuente con un financiamiento mixto, es decir con aporte institucional y un importe sufragado por el servidor ¿De qué manera se procede atender estos reconocimientos, a la luz de lo que establece la ley precitada?

R/ En caso de que un funcionario presente un título, sea de capacitación o de educación formal, si cuenta con un financiamiento mixto, es decir con aporte institucional y un importe sufragado por el servidor, no corresponde su reconocimiento.

1.2 Si la fuente de financiamiento corresponde a recursos del SITUN, Cooperativa Universitaria, ASOUNA, FUNDAUNA o Fundaciones de Instituciones Públicas,

¿se podrá reconocer el factor solicitado por el servidor interesado?

R/ Si la fuente de financiamiento corresponde a recursos del SITUN, Cooperativa Universitaria, ASOUNA, se podría reconocer el factor solicitado por el servidor interesado. En el caso de Fundauna o Fundaciones de Instituciones Públicas, no se podrá reconocer el factor solicitado, pues en este caso la fuente de financiamiento serían recursos públicos administrados por un ente instrumental de una entidad pública -la universidad u otra institución pública-, por tanto, se encontrarían dentro de la prohibición establecida por la ley.

2. En relación con mecanismos que legalmente sean aceptados para la verificación sobre el financiamiento del factor solicitado.

2.1 ¿A qué instancia le corresponde el cotejo de las certificaciones en aspectos relacionados con el financiamiento?

R/ De conformidad con el artículo 24 del Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los funcionarios administrativos de la Universidad Nacional, la validez, pertinencia y clasificación de la capacitación recibida será previamente evaluada por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos.

*Con fundamento en esta norma, le corresponde al Programa Desarrollo de Recursos Humanos el cotejo de las certificaciones en aspectos relacionados con el financiamiento.*

*2.2 ¿Cuál es el mecanismo que la Institución debe implementar para el control y seguimiento de la información de todos aquellos cursos que son financiados con recursos institucionales?*

*R/ En cuanto al mecanismo que la institución debe implementar para el control y seguimiento de la información de todos aquellos cursos que son financiados con recursos institucionales, no es un tema de carácter jurídico. Dicho mecanismo debería ser analizado y decidir su implementación por las instancias universitarias que participan en el reconocimiento de la carrera profesional de los funcionarios administrativos, sea el Programa Desarrollo de Recursos Humanos y la Comisión de Carrera Administrativa; para ello se podría requerir del apoyo tecnológico de DTIC.*

*3. En relación con la indicación "Procederá el reconocimiento de carrera profesional cuando las actividades de capacitación sean sufragadas por el servidor interesado, sean en horario laboral o fuera de éste," ...*

*3.1 ¿Se entiende que es posible reconocer el factor cuando se ha solicitado un permiso en la jornada laboral?*

*R/ De conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, es posible reconocer el factor cuando se ha solicitado y autorizado un permiso en la jornada laboral, siempre y cuando la capacitación no se haya financiado total o parcialmente por una institución pública. En el último párrafo del artículo 6.8 de la resolución de la Dirección General del Servicio Civil supra citada: Sin embargo, no se considerará como parte del financiamiento, las licencias que se otorguen a la persona servidora a nivel institucional, para participar en las actividades de capacitación, durante el horario laboral.*



*3.2 ¿El funcionario podrá remitir el formulario de solicitud de estudio de los factores de educación formal y capacitación recibida, por medio del correo electrónico, sin firma?*

*R/ De conformidad con sendos dictámenes emitidos por esta oficina asesora, el correo electrónico institucional es un medio oficial y válido de comunicación por parte del personal con las diferentes instancias universitarias. Por lo tanto, la persona funcionaria puede remitir el formulario de solicitud de estudio de los factores de educación formal y capacitación recibida, por medio del correo electrónico, sin su firma.*

*Para emitir esta respuesta se revisó el Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los funcionarios administrativos de la Universidad Nacional y no se ubicó ninguna norma que obligue a remitir el formulario de solicitud de estudio de los factores de educación formal y capacitación recibida con firma del interesado, sea con firma física o digital.”*

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que se procede a atender la solicitud de la Comisión Especial para el análisis del nuevo contexto legal, financiero y funcional de la UNA, que posibiliten la sostenibilidad de la institución, del Consejo Universitario, las audiencias escritas UNA-CES-SCU-ACUE-015-2022 del 22 de junio de 2022 y UNA-CES-SCU-ACUE-016-2022 del 24 de junio de 2022, suscritas por el M.Sc. Esteban Araya Salazar Coordinador de la Comisión, mediante el cual se remite para el análisis respectivo la propuesta de modificación de los artículos 17, 20, 25, 25 bis y 27 y transitorio al artículo 52 del Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los funcionarios administrativos de la Universidad Nacional.

#### **Propuesta audiencia escrita según UNA-CES-SCU-DICT-014-2022:**

*(...) Atendiendo lo anterior se procede a formular los siguientes transitorios específicos para el artículo 20 y 27 del Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los funcionarios Administrativos de la Universidad Nacional:*

**TRANSITORIO PARA LOS ARTÍCULOS 17, 20, 25, 25 bis y 27 DEL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

Para la aplicación de reconocimiento incentivos de carrera profesional, no serán reconocidos para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto que ocupa la persona trabajadora.

Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.

Los nuevos puntos de carrera solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años según análisis a efectuar por la Comisión de Carrera Académica.

**Propuesta audiencia escrita según UNA-CES-SCU-DICT-015-2022:**

*(...) A. REMITIR EN AUDIENCIA ESCRITA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO 52 DEL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANEXA, A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS: VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN, APEUNA, ASESORÍA JURÍDICA, COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SITUN PARA QUE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU RECIBIDO, EMITAN SU CRITERIO SOBRE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA PROPUESTA. ACUERDO FIRME"*

**REGLAMENTO VIGENTE DEL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TRANSITORIO ARTÍCULO 52: SOBRE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN.**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TRANSITORIO ARTÍCULO 52: SOBRE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN.**

<p>A partir del año 2021, se suspenden los periodos para la recepción de solicitudes de ingreso, así como la aplicación de los factores establecidos en el Capítulo III, referidos al ingreso al régimen de carrera administrativa y de los factores por considerar y ajuste al régimen.</p> <p>Para los casos presentados en el año 2020, se autoriza a la Comisión realizar el estudio y la ratificación de reconocimiento del Factor I y Factor II, únicamente para las solicitudes que fueron recibidas durante los periodos de febrero y julio del año 2020, en consideración de que se cuenta con el presupuesto 2021 para cubrir la erogación correspondiente.</p> <p>El Consejo Universitario podrá acordar extender por un año más el plazo de vigencia de este transitorio, previa valoración de los insumos presentados por la Rectoría y otras instancias.</p> <p>Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-127-2020, modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-025-2021 y UNA-SCU-ACUE-312-2021.</p>	<p>Autorizar a la Comisión de Carrera Administrativa, la recepción de solicitudes, de ingreso, así como la aplicación de los factores establecidos en el Capítulo III, referidos al ingreso al régimen de carrera administrativa y de los factores por considerar y ajuste al régimen, durante el mes de julio de 2022, contemplando el tope presupuestario establecido para cubrir lo correspondiente durante el año 2022 según programación efectuada en el respectivo POAI 2022.</p> <p>El Consejo Universitario podrá acordar extender por un año más el plazo de vigencia de este transitorio, previa valoración de los insumos presentados por la Rectoría y otras instancias.</p> <p>Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-127-2020, modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-025-2021 y UNA-SCU-ACUE-312-2021.</p>
--	--

2. Dada la necesidad de integrar esfuerzos en el contexto del cambio del RRCA y teniendo en cuenta que expresamente se prevé la participación y apoyo del Programa Desarrollo de Recursos Humanos; indicando con precisión, este cuerpo normativo de mayor jerarquía, que "... participa en el proceso de valoración y evaluación de las capacitaciones y, además, es la instancia que ejecuta, los pagos de las personas del régimen de los beneficios aprobados por la comisión...". De tal manera la Comisión de Carrera Administrativa integra una gestión de coordinación con instancias que participan de manera estrecha en la gestión del Régimen de Carrera Administrativa, por lo que en el contexto de la audiencia escrita se llevan a cabo las siguientes acciones:

2.1 El 6 de julio del 2022, la Mag. Nixia Salas López, presidenta de la Comisión de Carrera Administrativa, en reunión con la Licda. Kattia Solís Chaverri, Jefa, Área de Fortalecimiento del Talento Humano, la Licda. Roxana Acuña Valerio Jefa, del Área de las Remuneraciones y Gestión de la Información y la Licda. Paola Arguedas Chacón, Directora del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, analiza la viabilidad operativa por parte de las instancias involucradas del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Área de Formación y Actualización del Talento Humano y Área de Remuneraciones y Gestión de la Información y este órgano colegiado, para el acatamiento de las responsabilidades que nos ocupan en la atención de la recepción, análisis y resolución de solicitudes en el segundo semestre del año 2022 y el pago respectivo en el año en curso, en razón de que es un proceso que conlleva una articulación por parte de todas las instancias involucradas, de previo a responder lo solicitado por la Comisión del Consejo Universitario que tiene a cargo la modificación indicada. ([adjunto de la minuta](#))

2.2 El 29 de junio y el 6 de julio del presente año, sostenida con la Dra. Ada Cartin Brenes, asesora, de la Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, para el análisis de aspectos de los procedimientos para la recepción de solicitudes a la luz de las posibles modificaciones al reglamento en referencia y la implementación del Sistema de Personal General, según lo establecido por el Consejo Universitario, mediante acuerdo UNA-SCU-ACUE-151-2020, del 14 de agosto de 2020, que a la letra indica:

*“C. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA UTILIZAR EL MÓDULO EXISTENTE, INDICADO EN ESTE ACUERDO, CON EL PROPÓSITO DE INICIAR SU USO, DETECTAR MEJORAS Y AGILIZAR LA COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES; ADEMÁS, USAR COMPLETAMENTE EL MÓDULO DE PERSONA GENERAL DE SIGESA, SEGÚN LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.”*

3. Que los miembros de la Comisión de Carrera Administrativa en las sesiones del 6 y 8 de julio del 2022, realizan un análisis exhaustivo sobre las audiencias remitidas por el Consejo Universitario correspondientes a la propuesta de modificación de los artículos 17, 20, 25, 25 bis y 27 y transitorio al artículo 52 del RRCA y se indica que en relación con el pronunciamiento de la Comisión de Carrera Administrativa emitido mediante acuerdo UNA-CCAD-ACUE-004-2022 del 4 de mayo del presente año, precitado en el apartado de los resultandos punto cinco del presente acuerdo, a la fecha se presentan las siguientes situaciones que deben considerarse para una recepción responsable y adecuada de solicitudes del Factor I y II establecidos en el RRCA:

3.1. A partir de la modificación al Reglamento del RRCA, se deben realizar las siguientes acciones articuladas con instancias como el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica, Centro de Gestión Informática y Programa de Gestión Financiera:

- a) Modificar los formularios de recepción de solicitudes del Factor I y Factor II.
- b) Revisar y modificar el instructivo técnico.
- c) Analizar los ajustes al sistema SIGESA Módulo de Recursos Humanos para el reconocimiento de los factores I y II.
- d) Elaborar los procedimientos respectivos en consecuencia con las modificaciones aprobadas, con el aval de las instancias asociadas y la respectiva publicación en la Gaceta.
- e) Elaborar el instructivo a partir de los procedimientos definidos.
- f) Socializar los cambios reglamentarios y procedimentales a seguir según la reforma normativa.
- g) Convocar la recepción de atestados para el reconcomiendo de los factores I y II según lo establecido por el Consejo Universitario.
- h) Realizar procesos de capacitación al personal administrativo
- i) Realizar la recepción de atestados por parte de los usuarios.
- j) Remitir al PDRH para la validación técnica por parte de AFATH

- k) Analizar y estudiar las solicitudes recibidas por parte de AFATH.
- l) Analizar y estudiar las solicitudes recibidas por parte de la CCAD.
- m) Ratificar las solicitudes presentadas.
- n) Elaborar las resoluciones para comunicar a los funcionarios administrativos.
- o) Remitir al PDRH las resoluciones para que se efectúe el pago respectivo.
- p) Incluir en la planilla respectiva las resoluciones para el reconocimiento a cada funcionario.

De acuerdo con los aspectos precitados, se evidencia que las acciones requeridas para planificar un proceso articulado para la recepción en el corto plazo para el reconocimiento del I y II Factor que derive en un pago en este mismo año, es materialmente imposible realizar este proceso de recepción en el año 2022 pese a los ingentes esfuerzos que se han realizado hasta el momento para su ejecución.

- 3.2. De acuerdo con las diferentes sesiones de coordinación entre los integrantes de la Comisión de Carrera Administrativa y las instancias que se citan en el presente acuerdo, se advierte la necesidad de visualizar la modificación normativa de una forma integral considerando aspectos como la evaluación del desempeño y otros que deben dirigir un procedimiento responsable y en apego a la normativa nacional e institucional, siendo que el régimen de carrera administrativa, “...se define como un sistema integrado de planes, políticas, normas y procedimientos tendientes a garantizar el desarrollo de los funcionarios administrativos, propiciar la comunión de esfuerzos y el alcance de los objetivos de la Universidad y de sus miembros, permitiendo al funcionario desarrollar sus potencialidades en su puesto de trabajo y cumplir con eficiencia sus funciones y responsabilidades”. (Art. 2 el Reglamento de Carrera Administrativa) ...”
- 3.3. Es importante mencionar que, dado a las acciones judiciales interpuestas por las universidades públicas, se debe atender algunos articulados como transitorios a la norma.

- 3.4. Es relevante reiterar con todo respecto la derogatoria de los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 57 y transitorio a los artículos 47, 48, 49 y 50, referidos a la evaluación de desempeño, gestionado mediante el acuerdo UNA-CCAD-OFFIC-ACUE-007-2022.

**SE ACUERDA:**

**A. COMUNICAR A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS DEL NUEVO CONTEXTO LEGAL, FINANCIERO Y FUNCIONAL DE LA UNA QUE POSIBILITEN LA SOSTENIBILIDAD DE LA INSTITUCIÓN, ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, QUE LA COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL CONSIDERANDO TRES DEL PRESENTE ACUERDO, SEÑALA LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES I Y II ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN CONSIDERACIÓN QUE EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEBE ESTABLECER UNA COORDINACIÓN ESTRECHA CON EL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS COMO INSTANCIA TÉCNICA COMPETENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA INSTITUCIONAL.**

**B. RECOMENDAR RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL AÑO 2022 (¢99.643.071,00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CON SETENTA Y UN COLON CON 00/100) PARA EL RECONOCIMIENTO DEL I Y II FACTOR DEL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA, SE DISPONGA ESTOS RECURSOS A LA VICERRECTORÍA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SEAN EJECUTADOS SEGÚN LAS NECESIDADES QUE LA INSTITUCIÓN REQUIERE EN EL PRESENTE AÑO.**

**C. SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPETUOSAMENTE RETOMAR EL ANÁLISIS INTEGRAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, A LA LUZ DE LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:**



REGLAMENTO VIGENTE DEL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 17. FACTORES POR CONSIDERAR.</b> Se tomarán como factores objeto de incentivos y se resolverán las respectivas solicitudes, con base en la siguiente jerarquización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Educación formal adicional a la exigida por el puesto</li> <li>b) Capacitación recibida</li> <li>c) Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente</li> <li>d) Aportes a la productividad</li> <li>e) Capacitación impartida bajo la condición de instructor</li> <li>f) Publicaciones</li> <li>g) Proyección universitaria</li> </ul> <p>i. Obtención de premios nacionales e internacionales</p> <p>ii. Membresías.</p> <p>iii. Participación en jurados de premios nacionales e internacionales.</p> <p>iv. Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.</p> <p>v. Participación en la organización de eventos especiales.</p> <p>vi. Participación como Director en trabajos de graduación.</p> <p>vii. Dominio y manejo instrumental de idiomas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>h) Experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 17. FACTORES POR CONSIDERAR.</b> Se tomarán como factores objeto de incentivos y se resolverán las respectivas solicitudes, con base en la siguiente jerarquización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Educación formal adicional a la exigida por el puesto</li> <li>b) Capacitación recibida</li> <li><del>c) Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente</del></li> <li>d) Aportes a la productividad</li> <li>e) Capacitación impartida bajo la condición de instructor</li> <li>f) Publicaciones</li> <li>g) Proyección universitaria</li> </ul> <p>viii. Obtención de premios nacionales e internacionales</p> <p>ix. Membresías.</p> <p>x. Participación en jurados de premios nacionales e internacionales.</p> <p>xi. Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.</p> <p>xii. Participación en la organización de eventos especiales.</p> <p>xiii. Participación como Director en trabajos de graduación.</p> <p>xiv. Dominio y manejo instrumental de idiomas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>h) Experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario.</li> </ul> <p><b>Eliminar inciso c)</b></p>

**ARTÍCULO 20. VIGENCIA DE LOS FACTORES.**

Para efectos de reconocimiento y de pago, los factores se clasifican como permanentes o temporales:

a) Factores Permanentes: Aquellos cuyos efectos son de aplicación y utilidad a lo largo de la carrera laboral. Tal como:

- Educación formal adicional.
- Capacitación recibida.

b) Factores Temporales: Aquellos cuyos efectos son de aplicación por un período determinado. Para su ejecución se aplican dos criterios de vigencia y temporalidad: para efectos de reconocimiento y para efectos de pago.

**b.1) Vigencia para efectos de reconocimiento y pago, por 5 años.**

Tales como:

- Capacitación impartida.
- Manejo instrumental y dominio de idiomas.

**b.2) Vigencia para efectos de reconocimiento y pago, por 3 años.**

Tales como:

- Aportes a la productividad.
- Publicaciones.

**b.3) Vigencia para efectos de reconocimiento y pago, por 1 año.**

- Experiencia docente.
- Participación como director de trabajos de graduación.
- Obtención de premios nacionales e internacionales.
- Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente.
- Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- Participación en jurados de premios nacionales e internacionales.
- Participación en la organización de eventos especiales

*(Modificado según oficio SCU-672-2006 y publicado en UNA-GACETA 8-2006).*

**ARTÍCULO 20. VIGENCIA DE LOS FACTORES.**

para efectos de reconocimiento y de pago:

**Factores que tendrán una vigencia máxima de 5 años**

- Educación formal adicional.
- Capacitación recibida.
- Manejo instrumental y dominio de idiomas.
- Capacitación impartida.
- Aportes a la productividad.
- Publicaciones.
- Experiencia docente.
- Obtención de premios nacionales e internacionales.

**Factores que tendrán una vigencia máxima de 2 años**

- Participación como director de trabajos de graduación.

**Factores que tendrán una vigencia máxima de 1 año**

~~Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente.~~

- Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- Participación en jurados de premios nacionales e internacionales.
- Participación en la organización de eventos especiales

*(Modificado según oficio SCU-672-2006 y publicado en UNA-GACETA 8-2006).*

**Derogar (Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente)**

**Aplicar el transitorio:**

Para la aplicación de reconocimiento incentivos de carrera profesional, no serán reconocidos para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto que ocupa la persona trabajadora.

Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.

Los nuevos puntos de carrera solo serán

	<p>reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años según análisis a efectuar por la Comisión de Carrera Administrativa.</p> <p>Que la modificación del reglamento es una medida transitoria en tanto se resuelva las acciones judiciales interpuestas por las universidades públicas, en los tribunales de justicia.</p>
--	--

**ARTÍCULO 25. MODALIDADES DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA.**

La capacitación recibida se registrará por las modalidades de aprovechamiento y participación según se indique en los certificados correspondientes. Cuando no se indique se entenderá como de participación.

No se tomarán en cuenta los cursos formales que lleven al interesado a la obtención de un título, asimismo los cursos de lenguajes extranjeros los cuales se tomarán en cuenta en el factor de idiomas según lo dispuesto en el Artículo 44.

**ARTÍCULO 25. MODALIDADES DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA.**

La capacitación recibida se registrará por las modalidades de aprovechamiento y participación según se indique en los certificados correspondientes. Cuando no se indique se entenderá como de participación.

No se tomarán en cuenta los cursos formales que lleven al interesado a la obtención de un título, asimismo los cursos de lenguajes extranjeros los cuales se tomarán en cuenta en el factor de idiomas según lo dispuesto en el Artículo 44.

**Aplicar el transitorio:**

Para la aplicación de reconocimiento incentivos de carrera profesional, no serán reconocidos para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto que ocupa la persona trabajadora.

Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.

Los nuevos puntos de carrera solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años según análisis a efectuar por la Comisión de Carrera Administrativa.

Que la modificación del reglamento es una medida transitoria en tanto se resuelva las acciones judiciales interpuestas por las universidades públicas, en los tribunales de justicia.

**ARTÍCULO 25 BIS**

a. **Curso de Aprovechamiento:** acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, y en el cual deberá presentar una evaluación para determinar en qué medida se han alcanzado los objetivos fijados.

Se harán acreedores a este tipo de certificados los participantes en actividades de capacitación de 12 horas en adelante.

b. **Curso de Participación:** acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, sin evaluación, solamente se valora la asistencia y participación.

Se harán acreedores de este certificado los participantes en actividades de capacitación iguales o superiores a las 8 horas de instrucción efectiva.

c. En cuanto a los **Cursos de Asistencia**, son cursos que el Programa de Recursos Humanos los debe incorporar dentro de la modalidad de participación, según Reglamento de Carrera Administrativa.

*(Incorporado según oficio SCU-874-2005 y publicado en UNA-GACETA 9-2005).*

**ARTÍCULO 25 BIS**

a. **Curso de Aprovechamiento:** acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, y en el cual deberá presentar una evaluación para determinar en qué medida se han alcanzado los objetivos fijados.

Se harán acreedores a este tipo de certificados los participantes en actividades de capacitación de 12 horas en adelante.

b. **Curso de Participación:** acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, sin evaluación, solamente se valora la asistencia y participación.

Se harán acreedores de este certificado los participantes en actividades de capacitación iguales o superiores a las 8 horas de instrucción efectiva.

c. En cuanto a los **Cursos de Asistencia**, son cursos que el Programa de Recursos Humanos los debe incorporar dentro de la modalidad de participación, según Reglamento de Carrera Administrativa.

**Derogar el inciso c)**

**Aplicar transitorio:**

Para la aplicación de reconocimiento incentivos de carrera profesional, no serán reconocidos para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto que ocupa la persona trabajadora.

Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.

Los nuevos puntos de carrera solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años según análisis a efectuar por la Comisión de Carrera Administrativa.

Que la modificación del reglamento es una medida transitoria en tanto se resuelva las acciones judiciales interpuestas por las universidades públicas, en los tribunales de justicia.

**ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) Y ESCUELAS COMERCIALES.**

- a) Las acciones formativas o capacitadoras debidamente coordinadas con el INA en las modalidades de aprovechamiento y participación se reconocerán un punto por cada título obtenido en estas modalidades para fines de capacitación recibida, siempre que exista relación entre los contenidos temáticos y el área ocupacional del puesto ocupado por el funcionario, con un máximo de reconocimiento de cinco puntos.
- b) Por los títulos obtenidos en escuelas comerciales se otorgará un punto por cada uno con un máximo de cinco puntos, siempre y cuando sean afines al puesto desempeñado, no sean requisito del mismo y el plan de estudios esté reconocido por el Ministerio de Educación Pública.
- c) En ambos casos, el trabajador debe presentar una certificación del instituto o de la escuela comercial, con una vigencia que no supere los cinco años anteriores a la fecha en que se solicita.
- d) No se reconocerá como capacitación recibida los cursos regulares de una carrera universitaria o en el caso del INA y en las escuelas comerciales, los cursos que forman parte de un programa formativo orientado a la especialización de un oficio o bien para la formación profesional de alguna área del saber.

**ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) Y ESCUELAS COMERCIALES.**

- a) Las acciones formativas o capacitadoras debidamente coordinadas con el INA en las modalidades de aprovechamiento y participación se reconocerán un punto por cada título obtenido en estas modalidades para fines de capacitación recibida, siempre que exista relación entre los contenidos temáticos y el área ocupacional del puesto ocupado por el funcionario, con un máximo de reconocimiento de cinco puntos.
- b) Por los títulos obtenidos en escuelas comerciales se otorgará un punto por cada uno con un máximo de cinco puntos, siempre y cuando sean afines al puesto desempeñado, no sean requisito del mismo y el plan de estudios esté reconocido por el Ministerio de Educación Pública.
- c) En ambos casos, el trabajador debe presentar una certificación del instituto o de la escuela comercial, con una vigencia que no supere los cinco años anteriores a la fecha en que se solicita.
- d) No se reconocerá como capacitación recibida los cursos regulares de una carrera universitaria o en el caso del INA y en las escuelas comerciales, los cursos que forman parte de un programa formativo orientado a la especialización de un oficio o bien para la formación profesional de alguna área del saber.

**Aplicar transitorio:**

Para la aplicación de reconocimiento incentivos de carrera profesional, no serán reconocidos para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto que ocupa la persona trabajadora.

Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.

Los nuevos puntos de carrera solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años según análisis a efectuar por la Comisión de Carrera Administrativa.

Que la modificación del reglamento es una medida transitoria en tanto se resuelva las acciones judiciales interpuestas por las universidades públicas, en los tribunales de justicia.

<p><b>ARTÍCULO 46. PUNTAJE DE RECONOCIMIENTO AL TRABAJADOR CON DESEMPEÑO EXCELENTE.</b></p> <p>Se le reconocerán dos puntos al trabajador que obtenga una calificación de excelente en la Evaluación del Desempeño. Dicho reconocimiento se otorgará en los términos y condiciones que establece este Reglamento.</p>	<p><b>DEROGAR POR LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO UNA-CCAD-OFIC-ACUE-007-2022.</b></p>
---	---

<p><b>ARTÍCULO 47. PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN.</b></p> <p>Los trabajadores administrativos para permanecer en el Régimen de Carrera Administrativa deben obtener una calificación igual o superior a “muy bueno” en la última evaluación del desempeño realizado.</p>	<p><b>DEROGAR POR LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO UNA-CCAD-OFIC-ACUE-007-2022</b></p>
--	--



<p><b>ARTÍCULO 48. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.</b></p> <p>Todos los trabajadores administrativos de la institución deben ser evaluados de acuerdo con el calendario fijado al efecto por la Comisión de Carrera Administrativa y de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente. Para efectos de ingreso al Régimen de Carrera Administrativa, no se requerirá la evaluación del desempeño.</p> <p>Para estos efectos, le corresponderá al Programa de Recursos Humanos, las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Establecer y desarrollar un sistema de evaluación del desempeño que contenga las normas, políticas, procedimientos e instrumentos para su funcionamiento.</li><li>Establecer y aplicar métodos sistemáticos e instrumentos estandarizados, que aseguren el trato equitativo para todos los trabajadores.</li><li>Definir y aplicar criterios objetivos de evaluación acordes con los diferentes estratos ocupacionales que conforman el sector administrativo de la institución.</li><li>Establecer los controles necesarios que garanticen la uniformidad de los criterios de evaluación.</li><li>Asumir la responsabilidad correspondiente en caso de no ejecutar las evaluaciones en el período señalado y tramitar la responsabilidad ante el superior jerárquico sino remite las evaluaciones.</li></ol>	<p><b>DEROGAR POR LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO UNA-CCAD-OFIC-ACUE-007-2022</b></p>
---	--

**ARTÍCULO 49. CALIFICACION MINIMA PARA MANTENERSE EN EL REGIMEN.**

La obtención de una calificación inferior a “muy bueno”, será motivo para que la Comisión de Carrera Administrativa suspenda los incentivos del régimen de carrera administrativa por un período de un año, sujeto a que en una nueva evaluación obtenga una calificación igual o superior a “muy bueno” y pueda recuperar los incentivos según la vigencia de los factores que tuviese en ese momento

La resolución de la suspensión deberá ser comunicada de previo a su ejecución.

Aquellos funcionarios a quienes se les ha suspendido los incentivos tendrán derecho prioritario a ser evaluados al año siguiente. De no ser así automáticamente recuperarán los incentivos por la vigencia de los factores acreditados

**DEROGAR POR LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO UNA-CCAD-OFIC-ACUE-007-2022**

<p><b>ARTÍCULO 50. CASOS EN QUE EL TRABAJADOR NO HAYA SIDO CALIFICADO.</b></p> <p>En los casos en que el funcionario no haya sido calificado por razones no imputables al trabajador se tomará la nota de la calificación del período inmediato anterior.</p>	<p><b>DEROGAR POR LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO UNA-CCAD-OFIC-ACUE-007-2022</b></p>
---	--

**TRANSITORIO ARTÍCULO 52: SOBRE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN.**

A partir del año 2021, se suspenden los periodos para la recepción de solicitudes de ingreso, así como la aplicación de los factores establecidos en el Capítulo III, referidos al ingreso al régimen de carrera administrativa y de los factores por considerar y ajuste al régimen.

Para los casos presentados en el año 2020, se autoriza a la Comisión realizar el estudio y la ratificación de reconocimiento del Factor I y Factor II, únicamente para las solicitudes que fueron recibidas durante los periodos de febrero y julio del año 2020, en consideración de que se cuenta con el presupuesto 2021 para cubrir la erogación correspondiente.

El Consejo Universitario podrá acordar extender por un año más el plazo de vigencia de este transitorio, previa valoración de los insumos presentados por la Rectoría y otras instancias.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU- ACUE-127-2020, modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-025-2021 y UNA- SCU-ACUE-312-2021.

**TRANSITORIO ARTÍCULO 52: SOBRE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN**

Dejar sin efecto la suspensión de los periodos de recepción de ingreso, así como la aplicación de los factores establecidos en el Capítulo III, referidos al ingreso al régimen de carrera administrativa y de los factores por considerar y ajuste al régimen.

Con el fin de que, en el año 2023, se pueda reapertura la recepción para el reconocimiento de los beneficios que establece RRCA.

<p><b>ARTÍCULO 57. APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.</b></p> <p>El Programa de Recursos Humanos será el responsable de aplicar y controlar en el mes de setiembre de cada año la evaluación del desempeño de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de este reglamento y deberá informar sobre los resultados de la misma a la Comisión de Carrera Administrativa, presentando un informe de los funcionarios evaluados para lo que corresponda.</p>	<p><b>DEROGAR POR LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO UNA-CCAD-OFIG-ACUE-007-2022</b></p>
---	--

**D. SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO AUTORIZAR PARA EL AÑO 2023 LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO AL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE MARRAS.**

**E. COMUNIQUESE**

**F. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.**

**G. COMUNIQUESE.**

**H. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.**

**SE LEVANTA LA SESIÓN AL SER LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS.**

Mag. Nixia Salas López  
**presidenta**

Téc. José Orozco Lezcano  
**secretario**

**Levantado de texto:** Nixia Salas López, presidenta  
CORRECCIONES DE FORMA APLICADAS.  
**APROBADO EN SESIÓN 033-2022, DEL 07-09-2022.**